

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido*

sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios". Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 09 de noviembre de 2009 el **C. ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/650/09, de fecha 09 de noviembre de 2009, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 19 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 07 de septiembre del 2009, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en la cual se indica que este trabajador laboró para el Municipio de Querétaro del 01 de abril de 1992 al 30 de septiembre de 1994 constancia de antigüedad de fecha 08 de octubre del 2009, suscrita por el Prof. Santiago Orozco Maldonado, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Municipio de Peñamiller del 01 de octubre de 1973 al 30 de septiembre de 1976, constancia de antigüedad de fecha 09 de noviembre del 2009, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo en tres periodos; el primero del 01 de septiembre de 1977 al 30 de septiembre de 1979, el segundo del 01 de septiembre de 1992 al 30 de julio de 1993 y el tercero del 01 de febrero de 1998 al 30 de noviembre del 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de concertador, adscrito a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$16,556.10 (Dieciséis mil quinientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$780.00 (Setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$17,336.10 (Diecisiete mil trescientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,543.85 (Nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de

nacimiento número 155, libro 1, oficialía 1 suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director estatal del Registro Civil, el **C. ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, nació el 05 de julio de 1945, en la comunidad de Camargo, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años y 5 meses deservicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de concertador, adscrito a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,543.85 (Nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ)